



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 04

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Comas,

OFICIO MULTIPLE N° 063 -2019-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE

Director (a) de la Institución Educativa:

Presente.

ASUNTO : Requiere cumplimiento bajo responsabilidad del D.S. N° 002-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30687, Ley de Promoción de los Derechos de las Personas de Talla Baja.

REFERENCIA : Expediente N° 0037123-2019.
Memorándum N° 391-2019-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/DIR.
Oficio Múltiple N° 066-2019-MINEDU/VMGP-DRELM-OSSE.
R.D. N° 00001-2019-UGEL.04.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la R.D. N° 00001-2019-UGEL.04, formular precisiones para el cumplimiento bajo responsabilidad del D.S. N° 002-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30687, Ley de Promoción de los Derechos de las Personas de Talla Baja.

Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 30687, Ley de Promoción de los Derechos de las Personas de Talla Baja, desarrolla las definiciones más importantes que se vinculan con acciones directas del Estado, el ámbito de aplicación, la obligación de incorporar a esta población en los planes, programas y proyectos de las entidades del Estado, la responsabilidad de desarrollar investigaciones biomédicas, el diagnóstico temprano y tratamiento médico; la responsabilidad de incorporar en todo el sistema educativo nacional una cultura de respeto a las personas de talla baja, promoviendo el trato igualitario y asegurando una adecuada convivencia en las instituciones educativas; la responsabilidad de promover que las entidades públicas y privadas fomenten entornos de trabajo que integren a las personas de talla baja, entre otros aspectos.

Así también, el **Artículo 8° de la mencionada Ley, dispone la inclusión y respeto de las personas de talla baja en el sistema educativo:** "El Ministerio de Educación incorpora en todas las etapas, modalidades, niveles, ciclos y programas del sistema educativo nacional una cultura de respeto a las personas de talla baja, promoviendo el trato igualitario y asegurando una adecuada convivencia. Las instituciones educativas públicas y privadas del sistema educativo nacional cuentan con la infraestructura, equipamiento y mobiliario accesible para las personas de talla baja, teniendo en cuenta sus características antropométricas, permitiendo su participación en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la institución educativa"; concordante con el **Artículo 10.- De las actividades de concientización y sensibilización:** "Las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno realizan actividades de concientización y sensibilización para el trato igualitario, la no discriminación y la inclusión de las personas de talla baja, en el marco del Día Nacional de la Persona de Talla Baja".

Por consiguiente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas citadas, adoptando las acciones que sean necesarias para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Sin otro particular, es por esta la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Econ. VICTOR E. INOCENTE MENDOZA
Jefe del Área de Supervisión y
Gestión del Servicio Educativo.
UGEL 04.



VEIM/J-ASGESE.
RCPIC-ASGESE-ESIE.
ESWW/Abog. ASGESE-ESIE.